



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Septiembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2019-00018-00
Demandante:	ISMAEL DE JESUS TOVAR SALGADO
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Asunto:	DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que en el presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones:

En fecha 28 de enero de 2019, por auto de fecha 21 de febrero se inadmitió la demanda, se notificó al demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico.

Por auto de fecha 21 de marzo de la misma anualidad, se declara la falta de competencia y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, con providencia adiada el 8 de agosto de 2019, el H. Tribunal Administrativo de Sucre, ordena devolver el expediente por ser los competentes para conocer del proceso.

Con memorial radicado en la secretaría del Despacho el día 23 de septiembre de 2019; la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de la demanda¹.

En el presente caso, el memorial del desistimiento de las pretensiones, fue presentado por la apoderada de la parte demandante, por lo que se toma

¹ FOLIO 49

procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrado en el artículo 314 del Código General Del Proceso, "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

1. Actuación a seguir

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, el Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento de las pretensiones consagrado en el artículo 314 del Código General Del Proceso, para efectos de resolver la solicitud de desistimiento por parte del demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES; en consecuencia, téngase por terminado el proceso que, por intermedio de apoderada judicial, interpuso al señor ISMAEL DE JESÚS TOVAR SALGADO, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG.

2.- Sin necesidad de desglose, DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos.

3.- En firme este proveído, ARCHIVESE el expediente, previas anotaciones en el Aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez